

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3470
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que es insuficiente lo allegado dado que carece de los soportes esenciales para determinar la capacidad jurídica de los contratantes, esto es, el certificado de existencia y representación legal actualizado de las entidades.

Por otro lado, el documento que se encuentra visible a folio 283 carece de firma por parte del representante legal para efectos judiciales de DAVIVIENDA, lo que no permite acceder a lo pedido por ausencia de voluntad expresa.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a aceptar la cesión del crédito hasta tanto se alleguen los certificados de existencia y representación legal actualizados de las entidades contratantes o documento que sirva como prueba para demostrar la capacidad jurídica con la que cuentan los representantes legales.

Así como también deberá allegarse documento debidamente firmado por parte del representante legal para efectos judiciales de DAVIVIENDA o en su defecto, deberá plasmarla en el documento visible a folio 283 con su debida presentación personal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3458
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2009-01422

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención a que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali confirmó el auto de sustanciación No. 3545 del 13 de agosto de 2018, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y **AGRÉGUENSE** el oficio arribado al paginario para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que gestione las actuaciones que le son de su cargo a fin de continuar con el rumbo del proceso en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3449
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>12222</u> DE HOY <u>2 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDINSON OROZCO GARCÍA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16274931** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00964

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sr. Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00365

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes NO SURTIÓ los efectos esperados por cuanto existe otro anterior.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3454
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con dicho requisito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte **demandante**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
122	22 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2007-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención al memorial allegado el día **martes 16 de Julio de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, DECRÉTESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas adicionales.

RADICACION	30	2012	447
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	44 C1	\$	769.350,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	3 CA	\$	12.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	103 C1	\$	85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15+52 C2	\$	19.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	86 C1	\$	100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	986.250,00
SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

3159
18.07.19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3455
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00699

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

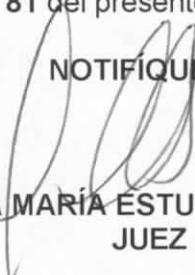
En atención al poder arribado al paginario y considerando las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONÓZCASELE a la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con CC No. **38655709** y portadora de la TP No. **195423** del CSJ, plena facultad para **recibir**, según el poder arribado al plenario.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a que en el efecto de ser procedente, se sirva a realizar la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **44** del presente cuaderno y considerando los documentos visibles a folios **70 al 81** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3444
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2007-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante en donde informa el abono de \$25.000, realizado por la parte demandada,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **122** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUL 2019**

La Secretaria

Juzgado de Formación
Civiles Mu
Carlos Eduar
Secre

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3450
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
122	22 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3451
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
122	22 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00919

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00455

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **ACÉPTESE** la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.
4. **RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO SERVICES**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00633

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

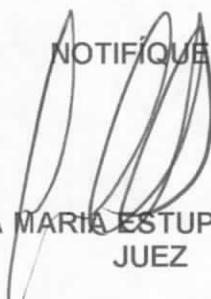
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 122 DE HOY 22 JUL 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **67039049** y la tarjeta profesional No. **162809** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- PÓNGASELE en conocimiento a la parte actora las manifestaciones hechas por el pagador de la parte demandada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3364
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00619

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00790

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Secretario	

21
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En vista de que la auxiliar de justicia – **curadora ad litem**, a saber, **MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZA** aceptó el cargo encomendado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA líbrese télex a la auxiliar de justicia – **curadora ad litem MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZA** para que adelante las diligencias necesarias para informar lo más pronto posible de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

A su vez, indíquesele que deberá acercarse a la **Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali** para que a su cargo diligencie el oficio dirigido a la notaria.

SEGUNDO.- OFICIAR a la NOTARIA 21 DE CALI para que expida y entregue a la curadora ad litem **MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZA** identificada con CC No. **31270542** copia auténtica de la escritura pública NO501 del 09-02-2007 por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **DIEGO MAURICIO LOZANO BERNAL** identificado con CC No. 1130675142, la cual prestará **mérito ejecutivo**, para que a cargo de la mentada auxiliar de justicia se adelanten las diligencias de que tratan el artículo 462 del C.G.P.

Elabórase por secretaria el oficio para que sea diligenciado a cargo de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2005-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con lo allegado por parte de la FISCALIA, este Juzgado,

RESUELVE:

INSERTAR NUEVAMENTE al proceso el título original base de ejecución para que obre y conste y sirva como pieza procesal integrante de este expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 informa que la dirección del pagador no existe, por lo tanto es a la parte interesada la que le asiste la carga de diligenciar el oficio de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2019-00101

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00248

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **16.882.279,12** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 5 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
122 22 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3475
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención al OFICIO No. 02-1557 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el día **15 de Julio de 2019 a la 01:41 p.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

122 22 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3448
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-*2016-00170

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

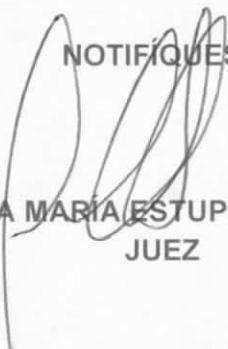
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
122 22 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención a los escritos allegados por el representante legal de CIJAD S.A.S., mediante el cual solicita un pronunciamiento respecto a quien le corresponde asumir los gastos de custodia del vehículo de placas **KDT-008**, objeto de embargo y decomiso dentro del proceso de la referencia. Así mismo, la parte actora presenta solicitud para ordenar el secuestro del vehículo en mención.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre los escritos allegados por el representante legal de CIJAD S.A.S., así mismo se advierte, que los gastos por concepto de almacenaje y/o bodegaje, se tendrán en cuenta una vez se lleve a cabo la subasta del vehículo de placas **KDT-008**, así como también, se informa que respecto la solicitud de retiro del vehículo, será posible una vez se realice su secuestro y así lo disponga el auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas ordenada en el cuaderno acumulado.

RADICACION	13	2016	295
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	38 CA	\$	672.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	16 CA	\$	70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	742.000,00
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

3460
18-07-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En virtud a que la notificación al acreedor con garantía real se ciñó a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE debidamente notificado al acreedor con garantía real según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 122 DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3476
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 012-2015-00373

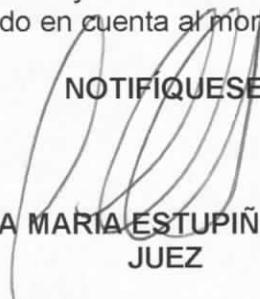
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folios 119 al 121 y a su vez para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00886

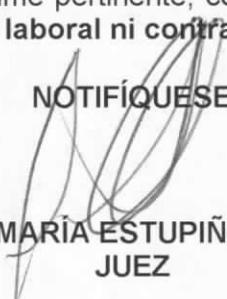
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **el demandado no tiene vinculación laboral ni contractual con la entidad oficiada.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

40
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 informa que la dirección del pagador no existe, por lo tanto es a la parte interesada la que le asiste la carga de diligenciar el oficio de la referencia.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2016-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que a folio 89 existe una liquidación del crédito que a pesar de habersele corrido el traslado de ley no ha sido aprobada, este Despacho en aplicación al numeral 3 del artículo 446 del C.G. P. le impartirá su aprobación por encontrarse ajustada a Derecho.

Por lo tanto, una vez quede en firme este proveído, pasará al Despacho para proceder al pago de los depósitos judiciales según lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

A su vez, se requerirá al adjudicatario para que rinda las explicaciones a que haya lugar respecto a la factura del impuesto predial visible a folio 175 y 184, toda vez que ni el ID del predio ni el número predial nacional coinciden con el del bien inmueble que le fue adjudicado.

También deberá el señor CARLOS ALFONSO ROJAS GOMEZ indicar la fecha en que se le hizo entrega REAL Y MATERIAL del bien inmueble dado que a folio 193 obra un certificado expedido por el administrador en donde expresa que ingresó al bien inmueble el día 17 de diciembre de 2018, no obstante, debe aclarársele a este Juzgado si en efecto hubo entrega y por parte de quién estuvo a cargo dicha diligencia, o si por el contrario, está pendiente por practicarse.

Con todo lo argumentado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folio 89 por valor de \$24.843.927 M/cte, la cual fue presentada por el demandante y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al señor CARLOS ALFONSO ROJAS GOMEZ para que indique la fecha en que se le hizo entrega REAL Y MATERIAL del bien inmueble adjudicado, dado que a folio 193 obra un certificado expedido por el administrador en donde expresa que ingresó al bien inmueble el día 17 de diciembre de 2018, no obstante, debe aclarársele a este Juzgado si en efecto hubo entrega y por parte de quién estuvo a cargo dicha diligencia, o si por el contrario, está pendiente por practicarse.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3443
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00354

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

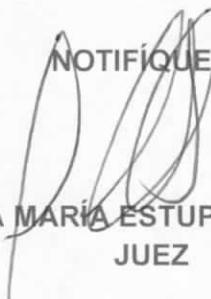
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo en la suma de \$ 3.160.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 122	22 JUL 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3445
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad de salud CRUZ BLANCA EPS, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

42
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3474
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 008-2012-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre

Póngasele en conocimiento a la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUL 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00761

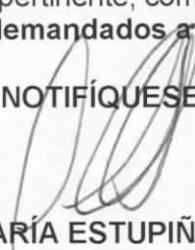
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **sobre la condición en la que cotizan los demandados a la seguridad social.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3453
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67039049 y la tarjeta profesional No. 162809 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 22 JUL 2019
EN ESTADO No. 122 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por medio del cual informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>22 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

416
US

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3464
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folios **44** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
122	22 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3463
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ aceptó el cargo encomendado y se hace necesario hacerle entrega real y material del **establecimiento de comercio** embargado y secuestrado dentro de esta litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a fin de que realice la diligencia de entrega real y material del **establecimiento de comercio** denominado SUPER LM2, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 58-93 de Cali y registrado con el número de matrícula mercantil 813127 de la Cámara de Comercio de Cali, el cual quedará a cargo del secuestre asignado en este asunto, a saber, NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ con NIT Nro. 900262664-9. Sólo se le autoriza para fijarle honorarios.

Librese oficio por secretaria para que sea debidamente diligenciado y tramitado por el secuestre.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA librese télex al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ con NIT Nro. 900262664-9 INDÍQUESE para que diligencie el despacho comisorio ordenado en este asunto, y a su vez, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de entrega del establecimiento de comercio, deberá presentar el informe de gestión de que tratan los artículos 51 y 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
122	22 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Casero Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00623

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **71-72** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71-72 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-16
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.164.600
DEUDA TOTAL	\$ 10.164.600

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 10.164.600

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 10.164.600** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 122 DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva
Secretario

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3452
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Toda vez que la parte **adjudicataria** allegó el documento solicitado y el Juzgado evidencia que los valores pagados por concepto de parqueo se ajustan a las directrices dadas mediante la Resolución No. DESAJCLR17-3481 del 16 de Noviembre de 2017 y la Resolución No. DESAJCLR18-7468 del 16 de Noviembre de 2018, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **ADJUDICATARIA: SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16753231**, la suma de **\$4.512.000 M/cte**, por los gastos de parqueadero según lo normado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** el siguiente título completo.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002372358	04/06/2019	\$ 4.512.000,00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 122 DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que a la fecha a la demandada se le están realizando descuentos por orden del Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 22 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51
27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3473

RADICACIÓN: 02-2011-124-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO GUTIERREZ VELEZ Y OTRO

Previa realización de la audiencia para proferir la respectiva sentencia dentro del proceso acumulado, se allega memorial suscrito por las partes en este asunto, a través del cual se solicita al Despacho se decrete la suspensión del proceso por el lapso de 15 meses, esto en virtud a que celebraron un acuerdo de pago.

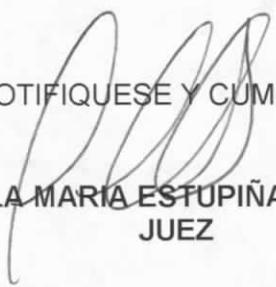
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por el término de 15 meses contados a partir del 18 de julio de 2019, fecha de presentación del escrito, bajo los términos pactados por las partes en el memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art. 161 del C.G. del P.

Segundo.- ALLEGAR al proceso el acuerdo de pago celebrado entre las partes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 22 JUL 2019
EN ESTADO No. 122 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

RADICACIÓN: 02-2011-124-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO GUTIERREZ VELEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este proceso, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello una vez se efectúe el pago de los títulos constituidos por razón del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$19.690.000) por razón del presente asunto, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002117576	8050138446	CONJUNTO RESID PARQU DEL REFUGIO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 19.690.000,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso 02-2011-124-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO GUTIERREZ VELEZ Y OTRO, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago y resolver sobre la **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

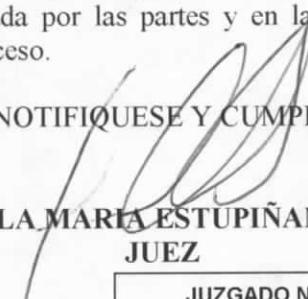
Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo **PERTINENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Quinto.- INFORMESE a las partes que una vez se conviertan los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, se procederá al pago que corresponda a favor de la parte actora y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sexto.- SIN LUGAR a resolver por sustracción de materia sobre la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 310 y 311 del cuaderno principal, en virtud al memorial de terminación del proceso presentada por las partes y en la cual requieren el pago de los títulos constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	22 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>122</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2009-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **72-75** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 987.141,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-09
FECHA DE CORTE	05-jul-19
INTERES DE PLAZO	\$ 989.614
SALDO CAPITAL	\$ 987.141
SALDO INTERESES	\$ 2.642.057
DEUDA TOTAL	\$ 4.618.812

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 4.618.812

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **4.618.812** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>122</u> DE HOY <u>22 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario